

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 302.—Excmo.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer desde el 1.º de Enero del entrante año 1898 en este Archipiélago lo siguiente:—1.º Que se supriman los sellos especiales de recibos y cuentas de Firma y los de Pasaportes, empleándose en su lugar el timbre móvil que con arreglo al art. 1.º de la vigente Instrucción del timbre se han mandado imprimir para el bienio de 1898 y 99; y que dichos timbres deberán emplearse en todos aquellos casos en que no sea imprescindible el uso del papel sellado y el de Paquet al Estado: 2.º Que se emplee el timbre móvil de diez centavos de peso, en todas las segundas y terceras hojas de adeudo de las declaraciones de importación: 3.º Que á toda relación de viajeros que deban presentar en las oficinas del Estado los Capitanes ó consignatarios de buques se les adhiera un timbre móvil de cuarenta centavos de peso: 4.º Que las segundas acturas de exportación y las principales de cargotaje lleven timbre móvil de cinco céntimos: 5.º Que se aplique el timbre móvil de dos centavos á las papeletas de levante, ó se nee á las órdenes para retirar las mercancías de las aduanas despues de haber sido despachadas.—A todos los recibos y cuentas de cantidad inferior á pfs. 15'00 y que determinan los arts 19 y 20 de la vigente Instrucción. A todos los cheques de cuentas corrientes que por cualquier cantidad se expiden contra Bancos y Sociedades. Y á todas clases de anuncios que se expongan en público.—Lo que de Real orden comunico á E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 180.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. trece copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.

—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 23 de Marzo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquín Morero Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado representante, residente en esta Capital, domiciliado en la calle Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase fecha 10 de Octubre último, núm. 22998, se me exhibe para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae, D. Primitivo M. Sagasta y Escobar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Marshall Burns Lloyd, domiciliado en Minneapolis (Estados Unidos) ha presentado con fecha 23 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en el método para la fabricación de tejidos de alambre arrollado por medio de los aparatos que se describen.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidas á esta Patente y cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita en el Jefe del mismo Negociado y en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 112, con el núm. 14996.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercio.—Concuerda lo incerto li-

teralmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firma en Madrid 3 de Enero de 1894.—enmendado—la—c—vale.—Hay un signo y firma Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y vecino de esta corte, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 5 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman Ramon Martinez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 10 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 6 D. Juan Arroyo Luis.—Imaginaria: otro del 70 D. José Tomassetti Beltrán.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro Cazadores núm. 11 D. Francisco Alot por adelantado.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Id. id. 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 14 del actual, á las 8 en punto de su mañana y en el local de costumbre, se verificará el 5.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 6 de Mayo de 1897.—El Subintendente, Ferrer. 1

Negociado 3.º Anfién.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna

de Zamboanga, 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anión de dicha provincia, sobre el tipo de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (pesos 38.400'00) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Romblon, 11.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 4.478'66) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* número 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalternas de Ambos Ilocos, 2.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anión de dichas provincias, sobre el tipo de trece mil quinientos pesos cincuenta céntimos (pfs. 13.500'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* número 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general, por acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Minor, 7.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anión de dicha provincia, sobre el tipo de tres mil cincuenta y tres pesos cuatro céntimos (pfs. 3053'04) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, que la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Alcaldía y sus distritos, se verifique por esta Alcaldía vicepresidencia del municipio, por todo el presente año, á cuenta de la administración municipal, se abre un concurso particular para que, los que deseen hacerse cargo de la recaudación de dicho arbitrio, en representación de la referida administración, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados ajustadas al modelo que á continuación se inserta, á las diez de la mañana del día 10 del presente mes de Mayo en esta Alcaldía vice-presidencia del Ayuntamiento, entendiéndose que la administración municipal, no contrae compromiso alguno con los proponentes y que por tanto, no queda obligada á aceptar la proposición que al parecer, resulte más ventajosa.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, se comprometo á verificar por su cuenta, en representación de la administración municipal, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por todo el presente año, por la cantidad de pfs. . . . (en letra) la cual, ingresará en la forma siguiente.

La correspondiente al 1.º trimestre del año actual y la del mes de Abril próximo pasado el día 31 de este mes.

La correspondiente á este mes de Mayo y la de Junio próximo validero, el día 15 de dicho mes de Junio, y las correspondientes á las demás mensualidades hasta fin de Diciembre, el día 8 de cada mes, consignando como garantía de su obligación, en depósito en la Tesorería del municipio, la suma correspondiente á una mensualidad.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—Gumersindo del Valle.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Señores que á continuación se expresan ó á sus Apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Abdon Malumbres, Administrador de Balabac: D. Adolfo Martínez, Subdelegado de Bohol: D. Antonio Bacerra, Administrador de Pangasinan: D. Antonio Diaz, Subdelegado de Bataan: D. Antonio Fernandez, Administrador de Marianas: Don Antonio Hidalgo, id. de Capiz: D. Antonio Micó, id. de Batangas: D. Antonio del Rio, Subdelegado de Calamianes.

B.

Don Basilio Lopez, Administrador de Calamianes.

E.

Don Eduardo Casanova, Administrador de Cagayan: D. Eduardo Garcia, id. de Batanes: D. Enrique Gomez, id. de Abra: D. Esteban Parrarubia, id. de Abra: D. Eugenio Vera, id. de Cagayan: Don Eusebio Mola, id. de Mindoro: D. Evaristo R. Mendieta, id. de Calamianes.

F.

Don Federico Cañado, Administrador de Tayabas: D. Federico Saenz, Subdelegado de Balacán: Don Francisco Aragon, Administrador de Zambales: Don Francisco Gastambide, id. de Cagayan: D. Francisco de P. Gonzalez, id. de Bataan: D. Francisco Paulino, Subdelegado de Batanes: D. Francisco Romero, id. de Camarines Sur: D. Francisco Rubio, Administrador de Iloilo.

G.

Don Gardnimo Sanchez, Administrador de Nueva Vizcaya: D. Guillermo Lanza, id. de Calamianes.

I.

Don Ignacio Diaz, Subdelegado de Balacán: Don Isidoro M. Salaveria, Administrador de Calamianes.

J.

Don Jacinto B. Mediano, Administrador de Capiz: D. Joaquín Fernandez, id. de Tayabas: D. Joaquín Torres, id. de Pangasinan: D. Joaquina de la Vega, Subdelegado de Antique: D. Jorge Garcia, Administrador de Nueva Ecija: D. José Bueren, id. de Batangas: D. José Helguera, Subdelegado de Bataan: D. José M. Gonzalez, Administrador de Calamianes: D. José Martín, id. de Cagayan: D. José Montero, Subdelegado de Balacán: D. José Montes, Administrador de Carolinas Orientales: D. José Muñoz, id. de Negros Oriental: D. José Roldán, id. de Bohol: D. Juan Cano, id. de Zamboanga: D. Juan Leon, id. de Capiz: D. Juan Tamayo, id. de Nueva Vizcaya: D. Juan Utor, Subdelegado de Camarines.

Don Luis Alvarez, Administrador de Cebú; Luis Avelilla, id. de Bataan.

M.

Don Magin de Castro, Subdelegado de Bataan: D. Manuel Anton, Administrador de Carolinas Orientales: D. Manuel Llorca, id. de Cavite: D. Manuel Mortins, id. de Mindoro: D. Miguel Baquer, id. de Cagayan.

P.

Don Pedro Herrera, Administrador de Negros Orientales.

R.

D. Rafael Gandofo, Administrador de Batangas: D. Ramon Montero, id. de Cottabato: D. Ramon Reyes, id. de Camarines: D. Ramon Sanchez, id. de Pangasinan: D. Ricardo Muller, id. de Zamboanga: D. Ricardo Tuesta, Subdelegado de Balacán.

T.

Don Tomás Olavarrieta, Administrador de Tayabas.

V.

Don Vicente Mariner, Administrador de Leyte: D. Vicente del Prado, id. de Basilan. Manila, 29 de Abril de 1897.—Rafael Comaral.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha se ha señalado el día del presente mes á las 10 de su mañana, para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado para auxiliar á los fondos destinados al abastecimiento de aguas, consistente en la cantidad de dos veinticinco céntimos peso por cada kilo de carne de cerda, vacunar y cabrio de las reses que se limpian y destino al abastecimiento público, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1900, entera sujeción al pliego de condiciones que continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal, en la Sala Capitalar de las Casas Consistoriales, el día y hora antes expresados.

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Bernardo Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para contratar en subasta pública la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio de las reses que se limpian en la Casa-matadero para el consumo de esta Ciudad, creado para auxiliar á los fondos destinados al abastecimiento de aguas, por el término de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1897 hasta el 30 de Junio de 1900.

1.ª Se arrienda la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio de las reses que se limpian en la Casa-matadero para el consumo de esta ciudad, creado para auxiliar á los fondos destinados al abastecimiento de aguas, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1897, hasta el 30 de Junio de 1900.

2.ª El tipo para el arriendo será en progresión ascendente el de la cantidad de doscientos setenta y nueve mil pesos en el trienio.

3.ª El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas, de cerda, lanar y cabrio que se maten para el consumo, en la Casa-matadero, dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne que resulte despues de limpiarlas; entendiéndose por reses limpias las vacunas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza.

de sesos y lengua, y los cerdos sin panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.ª Será de cuenta del contratista tener la Casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar es hoy del número de cuatro para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que se demore la salida de las carnes para expendir en los mercados, quedando obligado a aumentarlas hasta el número que se equiva necesario, á juicio del Sr. Regidor Inspektor de la Casa-matadero. Será obligación del contratista aluñar conveniente el sitio destinado en la Casa-matadero para el peso é inspección de las carnes, con luces que estime necesarias el Sr. Regidor Inspector del establecimiento.

5.ª Será así mismo obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar carnes y facilitar mozas para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla a colocar en los colgadores.

6.ª El peso de las carnes, tanto de cerdo, como vaca, lanar y cabrío, se hallará terminado á las 5 en punto de la mañana.

7.ª Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños de carneros, ovejas y cerdos, previo reconocimiento del Inspector Veterinario y pago del contratista de los derechos del impuesto de veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne.

8.ª El contratista, deberá proveerse de libros y talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el art. anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpian en la Casa-matadero los cuales deberán estar marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los libros encuadrados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para su archivo.

9.ª El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento, para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carne en esta ciudad de los pueblos inmediatos, para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco veinticinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia, reconocida por el Inspector Veterinario reponiéndose en buen estado, sin perjuicio de satisfacer los derechos que correspondan al contratista.

11. Para evitar que en los mercados del barrio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo, de conserje de la Casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acreditan el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se consume á los mercados, ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días, no cumplierse el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser propuesta por dicho contratista en el improrogable término de quince días, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, de la cantidad de trece mil novecientos cincuenta pesos equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomado de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Gobernador general, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista, se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le notifique este servicio.

24. A los ocho días de notificado al contrario la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda ó en las cajas de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si á pesar de las condiciones con las que se proceden es con el cumplimiento de lo estipulado: se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real Orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniere á sus intereses.

Cláusula adicional.
Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir así á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara, acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal de clase, ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso sobre cada kilo de carne de cerdo, vacuna, lanar y cabrío que se limpia en la Casa-matadero para el consumo de esta ciudad, creado para auxiliar á los fondos destinados al abastecimiento de aguas por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1897, hasta el 30 de Junio de 1900, por la cantidad anual de p^os. . . . (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en Manila de de 189. . . .

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Es copia.—El Secretario, Bernardino Marzano.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.
Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de orden superior por el termino de dos años y un mes más si así conviniese la adquisición y entrega de los viveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital militar Central de esta plaza y sus dependencias anexas, así como el provisional de Milite durante dicho periodo, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría, sita en el expresado Hospital con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde en la citada dependencia y al de precios límites que se publicará oportunamente.

Las proposiciones estarán redactadas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo adjunto é irán acompañadas de las cartas de pago del depósito correspondiente para licitar.

Manila, 4 de Mayo de 1897.—Agencia Miró.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de calle de número... enterado del anuncio pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años y un mes más, si así conviniese, la adquisición y entrega de los viveres y artículos de inmediato consumo, necesarios en el Hospital militar Central de esta plaza y sus dependencias anexas así como el provisional de Malate durante dicho período, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente á tal grupo (en letra) por los precios límites marcados (ó con la rebaja del tanto por ciento sobre su total importe). 3 Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia del partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ramón Ignacio cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5268 por lesiones que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario su tanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado.

San Isidro, 3 de Mayo de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Alejandro Cabal Pablo Salvador y Sotero Agalabia cuyas circunstancias personales se ignoran para que por término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 6377 por hurto que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. N. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado.

San Isidro, 5 de Mayo 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Díaz cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4719 por hurto y falsificación que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los emitan á este juzgado.

San Isidro, 5 de Mayo de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo de los Santos por hurto cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 26 del 95 por hurto que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado.

San Isidro, 5 de Mayo de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido en la causa núm. 6092 contra Nicolás Jalavera y otro por homicidio se convoca á Benigno Mendoza vecino de San Miguel (Bulacán) para que por el término de 8 días se presente en este juzgado á prestar declaración de dicha causa y deducir la acción que le compete como pariente próximo del interfecto Alejandro Mendoza apercido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 4 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 140 contra Florentino Gamba sobre hañamiento de morada tentativa de violación lesiones hurto de 3 carabaos y sustracción de documentos se convoca al testigo ausente Bernardo Domingo vecino de Cabiao de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la mencionada causa apercido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 5 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 6165 contra Juan García por infidelidad en la custodia de presos se convoca al fugitivo Eleno Paz y el teniente primero que fué del barrio de Buenavista del pueblo de San Juan en el año 93 Gregorio Anicete para que en el término de 8 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 4 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por auto dictado en la causa núm. 4719 contra José Fernandez y otro por hurto y falsificación por el Señor juez de 1.a instancia del partido judicial de Nueva Ecija se convoca á la ofendida Anastasia Victorio y al testigo Gregorio O. Venancio Oiveros vecino que fué de Zaragoza de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 5 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por auto dictado por el Sr. Juez de 1.a instancia del partido judicial de Nueva Ecija en la causa número 6 del 95 contra Guillermo de los Santos por hurto, se convoca al testigo Domingo Feliciano para que en el término de 8 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 5 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 5613 contra Vicente Constantino por raptor se convoca á la madre del referido procesado Vicente Constantino cuyo nombre se ignora para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Isidro, 3 de Mayo de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Capiz etc.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Mariano (a) Usa para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado ó en su Cárcel á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 163 por incendio y robo bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 28 de Abril de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Eduardo de Illana Sanchez de Yarga, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito llamo y emplazo á Gil Pardillo y un llamado Benito, vecino de Moron cuyas señas se ignoran para que dentro del término de 30 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á responder sobre los cargos que los resultan en la

causa núm. 20 que se les sigue por homicidio y asesinatos apercibidos que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión de los repetidos procesados y conducción á estos cárceles caso de ser habidos.

Dado en Balanga 5 de Mayo de 1897.—Eduardo de Illana.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalauanbayan.

Por providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 39 que halla instruyendo de oficio en este Juzgado por el delito de hurto sin reo se cita llama y emplaza á Remigio Tatagtag natural de Bato y vecino de Sibong así como al dueño una caraballa que fué sustraída de una finca de Cansip pueblo de Bula para que dentro de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este Juzgado á declarar, en dicha causa apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 4 de Mayo de 1897.—Cesar López.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de la instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 9 del presente año que se instruye por robo se cita llama y emplaza al testigo ausente Claro Selez natural de Nabua de este partido judicial para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa apercibimiento que de no verificarlo en el citado plazo pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 30 de Abril de 1897.—Cesar López.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Camarines Sur en la causa núm. 3880 del año de 1894 por homicidio y lesiones se cita llama y emplaza al testigo ausente Cresantino Montes vecino que fué del pueblo Sagñay de este partido judicial para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo en el citado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 30 de Abril de 1897.—Cesar López.

Don Eduardo Mascias Rodriguez Capitan de Infantería primer comandante de la plaza y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra los soldados de la brigada de tropas de Administración Militar Leon Antonio Cruz, Nicomedes Gopio de la Cruz, Apolonio Dolonguin Monola, Isaac Concepción Reyes y Pedro Ramos Ramos, por la falta grave de 1.a deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dichos individuos cuya naturaleza y señas personales de cada uno son las siguientes. Apolonio Dolonguin hijo de Eugenio y de Marcosa natural de Bonnan provincia de Batangas soltero de 21 años de edad su estatura un metro 588 milímetros fué declarado soldado en fugo en 22 de Octubre de 1895 su pelo es negro cejas idem pardos nariz chata y un señas particulares Pedro Ramos hijo de Eduardo y de María natural de Batangas soltero de 26 años de edad su estatura un metro 610 su pelo es negro cejas idem ojos dos nariz regular color trigüeno y señas particulares una cicatriz pequeña en el carrillo derecho Isaac Concepción hijo de Juan y Angela natural de Nasugbu provincia de Batangas soltero de años de edad su estatura un metro 690 su pelo negro cejas idem color moreno ojos pardos nariz chata barba cerrada y un señas particulares Nicomedes Gopio hijo de Juan y de Ciriana natural de Pineda provincia de Manila soltero de 23 años de edad su estatura un metro 640 el pelo negro cejas idem color moreno barba cerrada y un señas particulares Leon Antonio hijo de Feliciano y Alfonso natural de Pineda provincia de Manila soltero de 21 años de edad su estatura un metro 660 su pelo negro cejas idem color moreno barba cerrada y un señas particulares para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la residencia oficial de este Juzgado sito en la Sargentía Mayor de la Plaza ó en las oficinas de su Cuerpo para responder á los cargos que les resultan en el expediente en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan a calidad de presos con las seguridades necesarias á los puntos indicados y á mi disposición pues en lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Mayo de 1897.—El Juez instructor Eduardo Mascias.

Don Eduardo Mascias Rodriguez Capitan de Infantería primer comandante de la Plaza y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la brigada de Tropas de Administración Militar Mateo de los Reyes Alarcon por la falta grave de primera deserción verificada el día 31 de Enero del actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dicho individuo hijo de Julio y de Juana natural de Balanga provincia de Batangas soltero de 21 años de edad de oficio músico su estatura un metro 603 milímetros y sus señas personales son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba ninguna color moreno fué fillado como quinto para el reemplazo de 1895 para que en el breve plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la residencia oficial de este Juzgado sito en la Sargentía Mayor de la Plaza ó en las oficinas de su cuerpo para responder á los cargos que le resultan en el expediente en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á los puntos mencionados pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 7 días del mes de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Eduardo Mascias.